



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL N° 263 2023-GR- APURIMAC/OF.RR.HHyE.

Abancay, 29 DIC. 2023

VISTO:

El Informe N° 385-2023-GRAP/GRI-13-APURIMAC/DR.ADM de fecha 31 de octubre del 2023, a través de la Gerente Regional de Infraestructura, en su calidad de Órgano Instructor, remite el informe recaído en el proceso administrativo disciplinario instaurado en contra del servidor, GERMAN ISAIAS MORALES GALVEZ.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, a partir del 14 de setiembre de 2014, se encuentra vigente el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el mismo que es aplicable a las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el cual contiene las normas sustantivas y procedimentales del Procedimiento Administrativo Disciplinario regido por la mencionada Ley.

Que, mediante Memorandum N° 934-2023-GRAP/06/GG, de fecha 25 de mayo del 2023, el Gerente General Regional del GRAP Mag. Cesar Fernando Abarca Vera, remite a la Secretaria Técnica - PAD el Informe N° 61-2023-GRAP/GRI/CP/CAFP, a fin de que haga la evaluación respectiva e identificar si existe responsabilidad administrativa sobre el estado situacional del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay.

En cuanto a las situaciones adversas encontradas en el Proyecto: de inversión denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA DISTritos DE SAN JERONIMO PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS- APURIMAC, sobre la irregularidad respecto al PAGO DE ORDEN DE COMPRA DEL CONCRETO PRE MEZCLADO PARA LA OBRA, CON CORRELATIVO 137-2023.

De acuerdo al Contrato Directoral Regional N° 111-2022-GRAPURIMAC/DRA, en su Clausula Cuarta la Entidad Obliga pagar al Contratista en Pagos Parciales según cronograma de entrega luego de la recepción formal, y completa previa, conformidad del Residuo y Visto Bueno del Supervisor, previa pruebas que permiten el cumplimiento de la calidad del bien.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



263

Realizada la verificación en campo con los metrados correspondientes, de la entrega del bien por parte del proveedor del concreto premezclado de resistencia FE = kg/cm², se da a conocer que el proveedor GOMER ABILIO CONDORI HUAMANI, solo entregó concreto Pre Mezclado FC = 280 kg/cm²

Para el vaciado del reservorio de AUCHILLAY

CANT.	U/M	DESCRIPCION	P.U. S/.	COSTO S/.
133.94	M3	CONCRETO PREMEZCLADO FC = 280 kg/cm ² para zapata	654.37	87,646.32
122.60	M3	CONCRETO PREMEZCLADO FC = 280 kg/cm ² para muro	654.37	80,225.76
185.13	M3	CONCRETO PREMEZCLADO FC = 280 kg/cm ² para loza	654.37	121,143.52
PRECIO TOTAL S/				289,015.60

Tabla 5: Reservorio Auchillay

CANT.	U/M	DESCRIPCION	P.U. S/.	COSTO S/.
116.51	M3	CONCRETO PREMEZCLADO FC = 280 kg/cm ² para zapata	654.37	76,240.65
PRECIO TOTAL S/				76,240.65

Tabla 6: Reservorio Yanaccenco.

Al respecto el residente actual de la obra, el Ing. Yuri Mallma Navarro presentó un informe respecto al saldo que debe el proveedor de concreto pre mezclado 280 kg/cm². Se adquirió el concreto pre mezclado a través de las órdenes de compra N° 4468-2022 y 4680-2022, siendo el mismo proveedor para ambas órdenes de compra, el señor Condori Huamani Gomer Abilio.

El total de concreto premezclado a entregar es de 804 m³, este material iba ser usado para el vaciado de los reservorios de Auchillay y Yanaccenco. Sin embargo, el año pasado se realizó la entrega de 558.18 m³ y se abonó al proveedor el total de todo el servicio, teniendo como saldo 245.82 m³ de concreto pre mezclado, por la suma de S/. 160,857.2334.

Esta situación genera el riesgo de afectar la legalidad del proceso de recepción, así como la integridad con la que se debe regir toda contratación pública en la meta 137-2023. Actualmente, el proveedor hizo entrega de 212.23 m³ para el vaciado de muro y losa de reservorio Yanaccenco, el proveedor tiene un saldo de entrega de 33.6 m³.

GERMAN ISAIAS MORALES GALVEZ, Al momento de la Presunta Comisión de la falta, el servidor se desempeñaba en el cargo de Residente de Obra, con Contrato Temporal Bajo el Régimen D. L. 276. Conforme al Contrato su función de Control de la Ejecución Física y Financiera, aprobar, verificar y corroborar el Informe Técnico de Compatibilidad de obra, presentado por el Residente de Obra.

Se le imputa por haber dado la conformidad sin haber entregado el 100% el proveedor, asimismo por haber firmado el Formato -09, en donde se registran las horas trabajadas del mes de diciembre conforme se evidencia en el expediente N° 025-2023-STPAD-GRA, en su foja 258, asimismo, por haber firmado 10 vales de pampas en el cual se evidencia a fojas 253 al 257, ya que estos documentos son muy importantes para otorgar la conformidad de Adquisición de Concreto Pre-Mezclado F-C 280kg/cm², para la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Cullcuisa, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac"

Que, sobre el PAGO DE ORDEN DE COMPRA DEL CONCRETO PRE MEZCLADO PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIESGO EN LA COMUNIDAD DE CHULLCUISA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS- APURIMAC, CON CORRELATIVO 137-2023; ya que el total de concreto





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



263

premezclado a entregar es de 804 m³, este material iba ser usado para el vaciado de los reservorios de Auchillay y Yanaccenco. Sin embargo, el año pasado se realizó la entrega de 558.18 m³ y se abonó al proveedor el total de todo el servicio, teniendo como saldo 245.82 m³ de concreto pre mezclado, por la suma de S/. 160,857.2334.

Por haber otorgado la conformidad de Adquisición de Concreto Pre-Mezclado F-C 280kg/cm², para la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Chullcuisa, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac", dicha conformidad se evidencia en el Expediente N°025-2023-STPAD-GRAP, a fojas 164 y fojas 169, en el cual registra su firma de conformidad de los meses de noviembre y diciembre del 2022, asimismo se evidencia como prueba el Informe del residente actual Ing. YURI MALLMA NAVARRO, en el cual señala respecto al saldo que debe el proveedor de concreto pre mezclado 280 kg/cm². Se adquirió el concreto pre mezclado a través de las órdenes de compra N° 4468-2022 y 4680-2022, siendo el mismo proveedor para ambas órdenes de compra, el señor Condori Huamani Gomer Abilio, por el cual el total de concreto premezclado a entregar es de 804 m³, este material iba ser usado para el vaciado de los reservorios de Auchillay y Yanaccenco. Sin embargo, el año pasado se realizó la entrega de 558.18 m³ y se abonó al proveedor el total de todo el servicio, teniendo como saldo 245.82 m³ de concreto pre mezclado, por la suma de S/. 160,857.2334.

Con el cuadro del MEF se demuestra el pago total:

Consulta de Expediente Administrativo			
Año	Entidad	Expediente	
2022	747	REGION APURIMAC-SEDE CENTRAL	
11966	N	GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
Tipo Operación		Modalidad	
CA		LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	
de Compra		Tipo Proceso Selección	
54		ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA(*)	

Datos del Expediente Administrativo
13 items found, displaying all items. 1

Ciclo	Fase	Sec	Corr	Doc	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est.	Fecha Proceso	Id Trx
G	C	1	1	031	0004680	23/11/2022	00	S/.	401,783.18	A	23/11/2022 17:31:00	30460084
G	D	2	1	001	124	16/12/2022	00	S/.	401,783.18	F	29/12/2022 21:44:39	
G	D	2	1				00			A	29/12/2022 22:43:36	30887019
G	G	3	1							V	12/01/2023 10:43:27	
G	G	3	1							A	13/01/2023 02:16:17	30988162
G	G	3	1	009	488	11/01/2023		S/.	363,424.00	F	11/01/2023 20:41:04	
G	G	4	1							V	12/01/2023 10:45:18	
G	G	4	1							A	13/01/2023 02:16:18	30988163
G	G	4	1	009	489	11/01/2023		S/.	12,053.50	F	11/01/2023 20:40:03	





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



263

Ciclo	Fase	Sec	Corr	Doc	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est.	Fecha Proceso	Id Trx
G	G	5	1				00			A	18/01/2023 02:06:56	31004769
G	G	5	1				00			V	17/01/2023 11:04:15	
G	G	5	1	009	490	11/01/2023	00	S/.	26,305.68	F	16/01/2023 12:51:06	
G	G	5	1	009	490	11/01/2023	00	S/.	26,305.68	R	11/01/2023 20:39:28	

Export options: [Excel](#) | [PDF](#)

© 2015 Ministerio de Economía y Finanzas - Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF

Consulta de Expediente Administrativo

Año: 2022 Entidad: 747 REGION APURIMAC-SEDE CENTRAL Expediente

11502 Tipo Operación: N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS Modalidad

de Compra: CA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Tipo Proceso Selección

54 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA(*)

Datos del Expediente Administrativo
12 items found, displaying all items. 1

Ciclo	Fase	Sec	Corr	Doc	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est.	Fecha Proceso	Id Trx
G	C	1	1	031	0004468	14/11/2022	00	S/.	124,330.30	A	14/11/2022 18:42:29	30369593
G	D	2	1	001	121	28/11/2022	00	S/.	124,330.30	F	22/12/2022 12:23:05	
G	D	2	1				00			A	22/12/2022 12:37:47	30769426
G	G	3	1							V	26/12/2022 17:40:15	
G	G	3	1							A	27/12/2022 02:22:25	30824929
G	G	3	1	009	30150	26/12/2022		S/.	94,294.71	F	26/12/2022 14:56:02	
G	G	4	1							V	26/12/2022 17:40:15	
G	G	4	1							A	27/12/2022 02:22:26	30824930
G	G	4	1	009	30151	26/12/2022		S/.	3,729.91	F	26/12/2022 14:56:02	
G	G	5	1	009	30152	26/12/2022		S/.	26,305.68	F	26/12/2022 14:55:59	
G	G	5	1							A	27/12/2022 02:22:26	30824929
G	G	5	1							V	26/12/2022 17:40:15	

Export options: [Excel](#) | [PDF](#)

© 2015 Ministerio de Economía y Finanzas - Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF

Con estos cuadros consultados al MEF se evidencia que el Gobierno le pago en su totalidad al proveedor por ende se está demostrando la falta del servidor del Gobierno Regional de Apurímac.





Gobierno Regional de Apurímac

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



263

Esta situación genera el riesgo de afectar la legalidad del proceso de recepción, así como la integridad con la que se debe regir toda contratación pública en la meta 137-2023. Actualmente, el proveedor hizo entrega de 212.23 m3 para el vaciado de muro y losa de reservorio Yanaccenco, el proveedor tiene un saldo de entrega de 33.6 m3.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 024-2023-STPAD-GRAP con fecha 15 de junio del 2023, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura, instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor, GERMAN ISAIAS MORALES GALVEZ, que se desempeñaba como Residente de Obra en el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA DISTritos DE SAN JERONIMO PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS- APURIMAC" bajo el Decreto Legislativo N° 276° por la presunta vulneración de falta de carácter disciplinario contenida en los numerales 1 del Artículo 6° y los numerales 1, y 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública los cuales señalan:

Artículo 6° Principios de la Función Pública

Numeral 1) Respeto: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

Artículo 7° Deberes de la Función Pública

Numeral 1. - Neutralidad "Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones".

Numeral 6. - Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

La falta administrativa disciplinaria presuntamente cometida Que, los hechos expuestos respecto de la conducta del servidor GERMAN ISAIAS MORALES GALVEZ, en su condición de Residente de Obra, bajo Contrato Decreto Legislativo N° 276°, configuraría la comisión de la presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, configurándose así la comisión de la falta administrativa disciplinaria referida: "(...) Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) q) Las demás que señale la Ley".

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 45-2023-GRAP/GRI-13 de fecha 23 de junio del 2023, el Gerente Regional de Infraestructura, comunicó al servidor, GERMAN ISAIAS MORALES GALVEZ, que se desempeñaba como Residente de Obra, con Contrato Temporal Bajo el Régimen D. L. 276. Conforme al Contrato su función de Control de la Ejecución Física y Financiera, aprobar, verificar y corroborar el Informe Técnico de Compatibilidad de obra, presentado por el Residente de Obra, por la presunta vulneración de falta de carácter disciplinario contenida en el numeral 1 del Artículo 6° y los numerales 1, y 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, "SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DÍA HASTA POR DOCE (12) MESES", el mismo que se encuentra debidamente notificado con fecha 27 de junio del 2023.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



263

Que, el Artículo 11° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que; El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa, vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

Que, así mismo el literal 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE, señala que; Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111° del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe;

Que, el servidor civil, **GERMAN ISAIAS MORALES GALVEZ**, dentro del plazo establecido, con SIGE 00017781 en fecha 05 de julio del 2023, presenta el escrito S/N de fecha de fecha 05 de julio 2023, en el cual presenta su descargo frente a los cargos contenido en la Carta N° 45-2023-GRAP/GRI-13 de fecha 23 de junio del 2023.

FUNDAMENTOS DEL DESCARGO DEL SERVIDOR CIVIL GERMAN ISAIAS MORALES GALVEZ:

Con fecha 11 y 14 de julio del 2022 el residente y supervisor de obra de aquel entonces remite el PEDIDO DE COMPRA N° 4219, de acuerdo al analítico del presupuesto y metrados de planos del expediente técnico para la ejecución de la obra. "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHULLCUISA- Meta 260, distrito de San Jerónimo -Andahuaylas-Apurímac

Con contrato G.G.R.N° 1364-2022-GR. APURIMAC/GG, de fecha 28 de setiembre de 2022, inicio el vínculo laboral en la obra en mención.

El Gobierno de Apurímac, lanzo el proceso de selección para la contratación de concreto premezclado de resistencia específica. Luego de quedar desierto y no contemplar ganador en las convocatorias se procedió a la siguiente convocatoria (anexo cuadros histograma de requerimientos y servicio cuaderno de obra de fecha 25/11/2022).

Luego de al menos dos convocatorias, mediante contrato directoral regional N° 111-2022-GR-APURIMAC/DRA, derivado de la subasta inversa electrónica N°79-2022-GRAP-2, de fecha 04 de noviembre del 2022 el señor Gomer Abilio Condori Huamani se obligó a cumplir con la contratación de concreto premezclado de resistencia específica, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHULLCUISA- DISTRITO DE SAN JERÓNIMO -ANDAHUAYLAS- APURÍMAC" en favor del Gobierno Regional de Apurímac, fijando el monto de S/. 526,113.48

Con fecha 28 de noviembre de 2022, la oficina de abastecimiento, patrimonio y margses de bienes del GORE de Apurímac, notifica orden de compra N° 4680, adjudicación simplificada N° 223-2022-GRAP-1, correspondiente al segundo al sexto entregable.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



263

Mediante Informe N°089-2022-GRAP/U.E.GRI/RO-G.I.M.G, de fecha 12 de diciembre del 2022, el equipo técnico de obra solicito al G.R.I. por intermedio del coordinador del proyecto-Parcco Chinquillay, días complementarios para la conclusión física del reservorio YANACCENCCO, de acuerdo a la cláusula quinta: ítem final "las entregas serán previa coordinación con el equipo técnico de obra conforme al Cronograma de entrega que pueden variar según la actividad del proyecto."

Mediante Informe N° 0106-2022-GRAP/U.E.GRI/RO-GIMG, de fecha 28 de diciembre del 2023, la empresa contratista solicito la conformidad de las órdenes de compra N°4680-2022 y 4468-2022.

En diciembre del 2022, mediante informe de conformidad de la orden de compra N°4680-2022, el equipo técnico dejó constancia del cumplimiento de entrega del material al 100%.

Mediante memorándum N° 934-2023-GRAP/06/GG, de fecha 25 de mayo del 2023 emitido por el Gerente General Regional, al secretario técnico PAD del Gobierno Regional de Apurímac, remiten la documentación correspondiente para la evolución correspondiente.

Mediante informe N° 061-20223-GRAP/GRI/CP/CADP, de fecha 11 de mayo del 2023, el coordinador del proyecto al Gerente Regional de infraestructura le comunico observaciones a la ejecución de obra, tales como el pago de la orden de compra del concreto pre mezclado para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHULLCUISA- DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS-APURÍMAC", con correlativo 137-2023, donde se refiere que no se hizo entrega de la totalidad de material, existiendo un saldo de 33.6 m3, en favor del GRA.

Mediante Cata N° 218-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM, de fecha 05 de junio del 2023 la entidad solicito el cumplimiento de obligaciones de saldo de material, de 33.60 m3.

Mediante Carta N° 017-2023-GACHA/AND, de fecha 23 de junio del 2023, el señor Gomer comunica la aceptación de cumplimiento de obligaciones de saldo de material (33.60 m3), solicitando que se le notifique 15 días calendario antes de hacer la entrega a fin de prever movilización de maquinarias y material.

Mediante carta N° 45-2023-GRAP/GRI-13, de fecha 23 de junio del 2023, el gerente regional de infraestructura, comunico German Isaías Morales Gálvez, (residente de obra) inicio de proceso administrativo disciplinario, derivado de las irregularidades en el pago de orden de compra del concreto pre mezclado para la obra, situaciones adversas encontradas en el proyecto sobre el pago de servicio para la acreditación hídrica, irregularidad en el registro del personal en hoja de tareo.

DEL DESCARGO:

Producto del Informe N° 61-2023-GRAP/GRI/CP/CAFP, de fecha 11 de mayo del 2023, el coordinador del proyecto al Gerente Regional de Infraestructura comunico observaciones a la ejecución de obra Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego en la comunidad de Chullcuisa, distrito de San Jerónimo, Andahuaylas, Apurímac, tales como:

PRIMERO; PAGO DE ACREDITACIÓN HIDRICA.

Este hecho no ha sido imputado a esta parte, por lo que no resulta necesario realizar descargo alguno.

SEGUNDO; IRREGULARIDAD EN EL RGEISTRO DEL PERSONAL DE HOJA DE TAREO.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



263

Este hecho no ha sido imputado a esta parte, por lo que no resulta necesario realizar descargo alguno.

TERCERO; PAGO DE ORDEN DE COMPRA DEL CONCRETO PRE MEZCLADO PARA LA OBRA.

- El total de concreto premezclado requerido fue de 804 m³, con la primera orden de compra N° 4468, se hizo la entrega de 190 m³ y los 614 m³ con la orden de compra N° 4680.

- Es necesario referir que mi persona inicia las actividades en obra con contrato G.G.R. N° 1364-2022-GR. APURIMAC/GG, de fecha 28 de setiembre de 2022, por lo que el procedimiento de requerimiento y demás procesos solicitados del concreto premezclado no fue participe solo por esta parte, sino que anteriormente, se contaba con otro residente de obra. Como consta el descargo.

- Ahora, de acuerdo a los hechos, se tiene que mediante Informe N° 089-2022-GRAP/U.E.GRI/RO-G.I.M.G., de fecha 12 de diciembre del 2022, el equipo técnico solicita al Gerente Regional de Infraestructura días complementarios para la conclusión física del reservorio Yanaccenco, por ello los hechos suscitados y descritos en dicho informe, describiendo los momentos vividos a nivel nacional a partir del 07 de diciembre viviéndose momentos de convulsión social, más aun en la zona de trabajo Provincia de Andahuaylas.

- Razón por la cual el cronograma de entrega inicial no se cumplió, el mismo que se acredita con el cronograma de actividades reprogramadas de concreto premezclado (págs. 57-58 del documento de referencia), la misma que en su parte final refiere Ítem- "2) los acontecimientos imprevistos sociales y políticos afectaron lo programado inicialmente (miércoles 07/12/2022 a la fecha de entrega del Informe 15/12/2022), 3) se realiza la presente reprogramación con fines de su cumplimiento (finales de gestión y/o cambio de gestión), 4) rojo; significa actividades pospuestas (12, 13, 14, 15 de diciembre), alteradas a causa del Ítem 2.

- Con todo lo anterior, se establece que, si bien es cierto, las fechas de entrega de acuerdo al cronograma inicial no fueron cumplidos, todo ello por causas imprevistas externas a las partes contractuales, sin embargo, la entrega de dicho material se hizo en su totalidad a posteriori a mérito del compromiso notarial razón por la cual se emitió el Informe de conformidad correspondiente, en el mes de diciembre de 2022.

ANÁLISIS DEL DESCARGO DE LA SERVIDORA CIVIL GERMAN ISAIAS MORALES GALVEZ, Al respecto sobre los argumentos de defensa presentados por el procesado se tiene el siguiente análisis:

Que, mediante SIGE N° 00017781, el servidor civil MORALES GALVEZ GERMAN ISAIAS, presenta descargo señala que, En el Título II FUNDAMENTOS DE DESCARGOS en el numeral 2.1. al 2.13 del desarrollo del descargo, el servidor civil, reconoce haber firmado la conformidad de pago, al respecto las conformidades de pago no deben ser anticipados ya que estaría contraviniendo con la Ley de Contrataciones, Asimismo, se ha infringido con el Contrato Directoral Regional, respecto a la contratación de concreto premezclado.

En el Título III FUNDAMENTOS DE DESCARGOS en el numeral 3.1. en su Tercer considerando del desarrollo del descargo señala que, el total de concreto premezclado requerido fue de 804 m³, con la primera orden de compra N°4468, se hizo la entrega de 190 m³ y los 614 m³ con la orden de compra N° 4680.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



263

Es necesario referir que mi persona inicie mis actividades en obra con contrato G.G.R. N° 1364-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 28 de setiembre del 2022, por lo que el requerimiento fue solicitado por el anterior supervisor, entrega de concreto premezclado fue supervisado por mi parte.

Ahora, de acuerdo a los hechos, se tiene que mediante Informe N° 089-2022-GRAP/U.E.GRI/RO-G.I.M.G., de fecha 12 de diciembre del 2022, el residente y mi persona solicitamos al Gerente Regional la infraestructura días complementarios para la conclusión física del reservorio Yanaccenco, ello por los hechos suscitados y descritos en dicho informe. Al respecto, el servidor civil reconoce haber firmado la conformidad de servicio, sin haber entregado el total de concreto premezclado por el proveedor, no se cumplió con el cronograma de actividades, y las fechas de entrega de acuerdo al cronograma inicial no fueron cumplidas, todo ello por causas imprevistos externas a las partes contractuales, asimismo, está infringiendo a la Cláusula Quinta del Contrato respecto al Plazo de Ejecución de la Presentación, en el cual señala que, el plazo de ejecución de la presentación será de acuerdo al cronograma, en el cual el proveedor no cumplió con el cronogram.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por GERMAN ISAIAS MORALES GALVEZ, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Que, por estas razones, el Órgano Instructor, concluye que, en consideración de la evaluación realizada respecto a los descargos presentados por el procesado, y en mérito del principio de proporcionalidad y razonabilidad establecido en la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General" y Ley N° 30057 - "Ley del Servicio Civil", y conforme al literal 9.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, y modificatoria, establece que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 90° de la LSC, en el caso de la sanción de suspensión y de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos y el titular de la entidad, respectivamente, pueden modificar la sanción propuesta y variar la sanción por una menos grave, de considerar que existe mérito para ello. En ningún caso, las autoridades del procedimiento disciplinario pueden imponer una sanción de mayor gravedad a la que puedan imponer dentro de su competencia, el Órgano Instructor, determina, imponer al servidor **GERMAN ISAIAS MORALES GALVEZ, la sanción **DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE TRECIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS (365) DÍAS**, prevista en el inciso b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" Y por la trasgresión al numeral 1) del artículo 6° y el numeral 1) y 6) del artículo 7° de la Ley 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública".**

Que, mediante Informe N° 385-2023-GRAP/GRI-13, de fecha 31 de octubre del 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de Órgano Instructor, eleva a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, el precitado Informe para que, en su calidad de Órgano Sancionador, proceda conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



263

Que, mediante Carta N° 152-2023-GR-APURIMAC/OF.RR.HH.yE de fecha 17 de noviembre del 2023, la Directora de Recursos Humanos y Escalafón, comunica al servidor GERMAN ISAOAS MORALES GALVEZ, que, habiendo recibido el Informe de la Dirección Regional de Apurímac, y de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, tiene derecho, de considerarlo necesario, a acceder a un INFORME ORAL dentro de un plazo de tres (3) días hábiles;

Que, al respecto el Artículo 112° de Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil - señala que; Una vez que el Órgano Instructor haya presentado su informe al órgano sancionador, este último deberá comunicarlo al servidor civil a efectos de que el servidor civil pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado. El servidor civil debe presentar la solicitud por escrito; por su parte, el órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando el lugar, fecha u hora en que se realizará el informe oral;

Que, asimismo el literal 17.1 la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que; Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano Sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil.

Que, en este sentido, mediante SIGE N° 00031080 de fecha 21 de noviembre del 2023, presenta solicitud S/N de fecha 21 de noviembre del 2023 el servidor GERMAN ISAIAS MORALES GALVEZ, en atención a la Carta N° 152-2023-GR.APURINAC/OF.RR.yE de fecha 17 de noviembre del 2023, solicita que se fije día y hora para la realización del Informe Oral.

Que, mediante Carta N° 161-2023-GR.APURINAC/OF.RR.yE de fecha 23 de noviembre del 2023, la Directora de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, en su calidad de Órgano Sancionador, comunica al servidor GERMAN ISAIAS MORALES GALVEZ, que el Informe Oral se llevara a cabo en despacho de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, para el día martes 23 de noviembre del 2023, a horas 15:00 pm.;

Que, mediante Acta de Informe Oral de fecha 23 de noviembre del 2023, el Servidor GERMAN ISAIAS MORALES GALVEZ, y la Jefa de Recursos Humanos y Escalafón, suscriben el documento en conformidad con el acto procesal llevado a cabo Informe Oral;

Que, en este sentido, el inciso b) del Artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que; la fase sancionadora, se encuentra a cargo del Órgano Sancionador y comprende desde la recepción del Informe del Órgano Instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento (...);

Que, al respecto, el Artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que; La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



263

prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, en esa línea el Artículo 230° Inciso 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe que: "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como, que la determinación de la sanción considere como criterios la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la petición en la comisión de la infracción;

Que, el Tribunal Constitucional ha establecido que "El principio de razonabilidad o proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, y está configurado en la Constitución en sus artículos 3° y 43°, y plasmado expresamente en su artículo 200°, último párrafo. Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación";

Que, siendo así, el Principio de Proporcionalidad constituye un límite a la libertad y a la discrecionalidad de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón (para el caso en concreto), la cual debe tener en consideración la intencionalidad, la perturbación del servicio, la reiteración, la concurrencia de faltas, los bienes afectados, el nivel de carrera y situación jerárquica, entre otros, sin dejar de lado la garantía de motivación del acto de sanción.

Que, el Artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que; La resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida;

Que, el literal 9.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, y modificatoria, establece que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 90° de la LSC, en el caso de la sanción de suspensión y de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos y el titular de la entidad, respectivamente, pueden modificar la sanción propuesta y variar la sanción por una menos grave, de considerar que existe mérito para ello. En ningún caso, las autoridades del procedimiento disciplinario pueden imponer una sanción de mayor gravedad a la que puedan imponer dentro de su competencia;

Que, el Artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que una vez determinada la responsabilidad administrativa, el Órgano Sancionador debe verificar que no concurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en el mencionado Reglamento, además





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



263

debe tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre ésta y la falta cometida, y graduar la sanción observando los criterios previstos en los Artículos 87° y 91° de la Ley.

Que, el servidor GERMAN ISAIAS MORALES GALVEZ en fecha 23 de noviembre del 2023, ha realizado su informe Oral, en el cual refiere, el pago de este servicio constaba de dos entregables el primer entregable era de 16.6% que equivalía a 134 m2 el segundo entregable de acuerdo a los términos de referencia el segundo entregable consta de 670m3 ambas sumas hacían 804 m3, nosotros como responsable hace el pago del primer entregable equivalente a eso de 134m3, del total, el porcentaje sería el 16.6% el proveedor en su segundo entregable aportó aproximadamente 425m3 equivalente a un 70% del total sin embargo nosotros solamente habíamos pagado un 16%, el dilema era que le debemos el 30% como le damos la conformidad y empezamos a proceder administrativamente esta todo el material que debía usar en la obra y aparte le hicimos firmar un compromiso notarial comprometiéndose a poner el material en obra, todo estaba marchando bien hasta que sucede in imprevisto ni siquiera técnico ni físico nadie que se imaginaba el 7 de diciembre sucede un golpe de estado esto influye ya que había inamovilidad en Andahuaylas sierra todas las entradas eran obligados a no trabajar, este imprevisto hace todo lo programado queda en un dilema, pero nosotros ya habíamos alistado a dar su conformidad, a parte que la entidad peligraba la reversión del presupuesto, en la valoración física nunca valorizamos al 100%, hemos dejado claro con documentos, eso sería mi informe a la realidad del caso. Se firma la conformidad por la reversión, las razones porque firmo es para cumplir con la obra

Al respecto en su Informe Oral el servidor GERMAN ISAIAS MORALES GALVEZ, reconoce que ha dado la conformidad conjuntamente con el Supervisor de Obra teniendo en cuenta que el proveedor avía ejecutado (entregado) el 70% y por el 30 % faltante, el Supervisor Ing. RUBEN VIVANCO CCOICCA, y el Residente de Obra GERMAN ISAIAS MORALES GALVEZ, han dado la conformidad previo compromiso notarial, con esto está reconociendo la falta administrativa.

Si bien que, para los efectos de los casos en los que se atribuye la falta en cuestión, se puede concebir el mismo como la forma en la que el trabajador realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados.

De manera que la falta antes descrita sanciona el descuido, la desatención o falta de cuidado de un servidor en el desarrollo de determinadas funciones. Ahora bien, al ser una disposición genérica que no desarrolla concretamente una conducta específica, la falta en mención constituye un precepto de remisión que exige ser complementado con el desarrollo de reglamentos normativos en los que se puntualicen las funciones concretas que el servidor debe cumplir diligentemente.

Bajo estas premisas, vemos que la Entidad ha vinculado la falta en cuestión con el Contrato Suscrito con la Entidad se está reprochando al servidor no haber cumplido diligentemente las funciones referidas en la Cláusula Quinta del Contrato.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



263

De este modo, podemos afirmar que este Órgano Sancionador ha cumplido con satisfacer el principio de tipicidad, dado que se ha indicado claramente qué funciones o tareas propias del cargo son las que el servidor no habría cumplido diligentemente cuando ocupó el cargo como Supervisor de Obra. Por tal razón, existiendo pruebas y dichos por el mismo en su Informe Oral se respalda la imputación en su contra. En esa medida, tenemos que el hecho que se le atribuye al servidor es no haber actuado con responsabilidad y no ha desempeñado sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con las personas y no respeto las normas cuando firmó el Informe de Conformidad

Que, habiendo evaluado los alegatos en el Informe Oral y en amparo de lo establecido en el literal 9.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015 y modificatoria, el Órgano Sancionador, ha determinado acoger la sanción propuesta por el Órgano Instructor, por considerar que existe mérito para ello ya que ha existido responsabilidad del servidor civil GERMAN ISAIAS MORALES GALVEZ.

Que, no habiendo otras actuaciones administrativas pendientes de realizar en el presente procedimiento administrativo disciplinario, es necesario emitir el acto que de por concluido el proceso de conformidad con la normatividad vigente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **IMPONER** al servidor civil, GERMAN ISAIAS MORALES GALVEZ, la sanción disciplinaria la **DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS**, prevista en el inciso b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" por la trasgresión en el numeral 1 del Artículo 6° y los numerales 1, y 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, tomándose en cuenta que, configuraría la comisión de la presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, configurándose así la comisión de la falta administrativa disciplinaria referida: "(...) Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) Q) LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY"; **sanción que se hará efectiva a partir del día siguiente de su notificación.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - **COMUNICAR** al servidor civil, GERMAN ISAIAS MORALES GALVEZ, que de conformidad con el Artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 18.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, podrá interponer contra el acto resolutorio que pone fin al procedimiento disciplinario el recurso impugnatorio de reconsideración o apelación, dentro de los (15) días hábiles siguientes de su notificación, y ante la misma autoridad que emitió el acto.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



263

ARTÍCULO TERCERO. - **PRECISAR** que de conformidad con el Artículo 118° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el recurso de reconsideración se sustentará en una nueva prueba y se interpondrá ante el Órgano Sancionador que impuso la sanción, el mismo que se encargará de resolverlo, teniendo presente que su interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

ARTÍCULO CUARTO. - **ADVERTIR** que de conformidad con el Artículo 119° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental.

ARTÍCULO QUINTO. - **INFORMAR** que de conformidad con el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el Artículo 89° de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, Secretaría Técnica, y demás oficinas interesadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **ANÓTESE** copia de la presente resolución en el legajo del servidor civil, **GERMAN ISAIAS MORALES GALVEZ**.



Regístrese, Comuníquese y Archívese.


CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE RECURSOS HUMANOS